

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.623.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 26 de abril de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.623, promovido por don Bernardino Adeva Ballesteros contra Orden de este Departamento de 27 de junio de 1961, que adjudicó definitivamente la concesión de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Torrejón de Velasco a «Autobuses Interurbanos, S. L.», cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que rechazando la alegación de inadmisibilidad de la parte coadyuvante desestimamos también el recurso en el que ésta se ha formulado, seguido a instancia de don Bernardino Adeva Ballesteros contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 27 de junio de 1961, sobre concesión de la línea de transportes por carretera; declaramos la misma conforme a Derecho y absolvemos de la demanda toda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.253.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 3 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.253, promovido por don Vicente Carratalá Espi contra Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 23 de julio de 1962, sobre aprobación de bases para la prestación del servicio de venta de pescado en la lonja del puerto de Alicante, y denegación de su reposición, relectivamente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, seguido a instancia de don Vicente Carratalá Espi contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 24 de mayo y 23 de julio de 1962, la primera sobre condiciones de adjudicación del servicio de venta de pescado en la nueva lonja del puerto de Alicante y la segunda denegatoria de su reposición, y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer de las cuestiones planteadas en el mismo, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 20 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.103

De orden del excelentísimo señor Ministro del Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 18 de febrero de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.103 promovido por «Línea Costamar, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1961, y su confirmatoria, por desestimación de reposición, de 14 de junio del mismo año, sobre concesión de línea de transporte regular de viajeros por carretera entre Barcelona y Torroella de Montgrí, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad —propuesta por la parte coadyuvante— del presente recurso con-

tencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Línea Costamar, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas dictadas en 21 de marzo y 14 de abril de 1961 (confirmatoria ésta de aquella en recurso de reposición), y desestimando asimismo el recurso, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son ajustadas a Derecho, excepto la primera en su particular relativo a la reserva del derecho de tanteo a favor de aquella Empresa para ejercitarlo una vez tenga efecto, en su caso, la adjudicación del servicio regular de viajeros por carretera entre Barcelona y Torroella de Montgrí, al que se refieren las citadas resoluciones, por cuanto dicho particular queda resuelto ahora, actos administrativos los impugnados que declaramos válidos y subsistentes con la salvedad indicada, y desestimamos también la demanda, de la que absolvemos a la Administración General del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas de este proceso.»

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.791.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 25 de marzo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.791, promovido por don Enrique María Trenor y Lamo de Espinosa, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de octubre de 1960, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura de fecha 6 de julio del mismo año, sobre alumbramiento de aguas subterráneas, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Enrique María Trenor y Lamo de Espinosa, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 22 de octubre de 1960, que desestimó recurso de alzada formulado por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura de 6 de julio del mismo año, recaído en expediente motivado por aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1959, por lo que confirmo el segundo referido acuerdo, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo decretado por dicho Centro directivo no es ajustado a Derecho por su condición de confirmatorio del repetido de la Comisaría de Aguas, que tampoco lo es, por lo que los anulamos y dejamos sin efecto todos sus pronunciamientos con todas sus consecuencias, entre ellas la de prohibición de instalar medios mecánicos de elevación para utilizar las aguas del pozo propiedad del recurrente, sito en el paraje denominado «Aguilanda», en término municipal de Villanueva del Segura (Murcia), demarcado con el número 41, y con desestimación de los demás pedimentos formulados en la demanda, condenamos a la Administración General del Estado a estar y pasar por esta resolución, sin declaración especial sobre las costas del procedimiento.»

Madrid, 22 de julio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.763

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 20 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.763 promovido por los Ayuntamientos de Panticosa, El Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca (Huesca) contra Resoluciones de este Ministerio de 4 de febrero de 1959 y 11 de febrero de 1961, sobre confirmación y condicionamiento de concesión de aprovechamiento hidráulico a favor de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», cuya parte dispositiva dice así: